

El proceso de justicia y paz desde la adopción de la ley 1448 de 2011 en Colombia

Sonia Margoth Ruiz Flores Código: 7201322529

Pedro Néstor León Escobar Código: 7201322528

Jorge Leonardo Castro Salazar Código: 7201322584

Universidad La Gran Colombia
Facultad de Posgrados
Especialización en Derecho Penal y Criminología
Bogotá D.C.
2014

Resumen

Dentro de nuestro trabajo generaremos la consulta de distintas providencias que han hablado de la ley 1448 de 2011 y las diferentes pronunciaciones respecto de la reparación integral, partiremos de lo informado por la ONG Human Rigth Waths, la cual enuncia que aún se genera impunidad en la reparación de las víctimas del conflicto armado interno en Colombia, partiremos de presupuestos teóricos como los que enuncian los grandes teóricos Hart y Dowrking al igual que el garantismo y los derechos fundamentales enunciados por Luigi Ferrajoli, con esto darle un sentido teórico a nuestro trabajo indicando lo necesario para identificar una efectiva reparación material a las víctimas, adicional verificando las diferentes posturas de los magistrados de la corte suprema identificando las posibles causa que generen que no se de una reparación a tiempo y efectiva para la victima dentro de un proceso de justicita y paz, para determinar si es necesario validar las garantías dadas para el sindicado o dadas dentro de la ley, para el cumplimiento del fin último.

Palabras claves

ONG, derechos fundamentales, garantismo, posturas, reparación material, victimas, justicia y paz.

Abstrac

In our work we generate the query from different provinces who have spoken of the law 1448 of 2011 and the different pronunciations regarding full compensation, depart from what was reported by the NGO Human Righth Waths, which states that impunity is still generated in the reparation for victims of the internal armed conflict in Colombia, will start from theoretical assumptions as setting forth the major theoretical and DOWrking Hart as the guarantor and the fundamental rights set by Luigi Ferrajoli with this give you a sense of our theoretical work indicating the necessary to identify an effective material reparation to victims, further verifying the different positions of judges of the supreme court identifying possible causes not generate a timely and effective redress for the victim in a peace process and justicita to determine whether to validate the assurances given to the accused or given within the law, to fulfill the ultimate goal.

Keywords

NGOs, fundamental rights, guarantees, postures, material reparation, victims, justice and peace.

La reparación en Colombia.

Dentro de nuestro trabajo de investigación pretendemos realizar un sondeo sobre lo realizado en el marco de la ley de justicia y paz, por tal hecho hemos generado una investigación basándonos en el marco de lo reportado por la ONG Human Rights Watch, de esta manera y validando la situación del país hemos querido ahondar nuestro análisis de investigación en la justicia y reparación material que se les da a las víctimas del conflicto armado en Colombia, es de esta manera que, según el informe anual de la ONG Human Rights Watch año 2008-2012: (Colombia) denuncia que los procesos de justicia y paz no se han finiquitado a la fecha después de ocho (8) años de haberse iniciado.

Partiendo del análisis de las relaciones socio jurídicas entre estado y victimas podemos comenzar a dilucidar la existencia de un desbalance jurídico, debido a las diferentes sentencias que ha proferido la corte suprema de justicia, con respecto del marco que genera la ley de justicia y paz, ley 1148 de 2011 en lo referente en la protección de la víctima y la reparación de la misma.

El juez guarda discrecionalidad, está llevando cada una de las reglas podría decirse que al pie de la letra dando todas las garantías al sindicado y dejando de lado la reparación del daño a la víctima del hecho antijurídico, por tal motivo el declarar ¿Cómo afectan las garantías y subrogados penales en favor del procesado en la reparación efectiva de la víctima?, será nuestra central investigación pues todos estos beneficios y garantías que se le otorgan al sindicado van

en contra de la reparación del daño a la víctima la cual es un objetivo constitucional y no se cumple.

Nuestro objetivo principal en la investigación será examinar la reparación material a las víctimas dentro de los fallos proferidos entre los años 2011 al 2014 de la ley de justicia y paz. Según los parámetros institucionales que ofrece la universidad la gran Colombia sobre las líneas de investigación, teniendo en cuenta la pregunta que nos lleva a realizar el presente escrito podemos concluir que nuestra línea de investigación; se centrara en el derecho penal y la implementación del sistema penal acusatorio, enfocado en la visión humana y cristiana de la universidad para llevar el derecho penal a una justicia frente a la víctima y al victimario, evitando vulnerar los derechos de unos y otros, pretendiendo otorgar así la misión y visión gran colombiana.

Para nuestra investigación tomaremos en cuenta que será de tipo socio-jurídica, ya que se tendrá que ahondar en el campo para validar si se ha dado una efectiva reparación, por lo tanto se estudiara la eficacia de cada uno de los procedimientos y garantías que se le dan al procesado y los procedimientos para que la víctima obtenga su reparación material efectiva. Se utilizara una investigación exploratoria y descriptiva de los diferentes tipos de casos que se presentan en Colombia por el problema jurídico de la no reparación efectiva.

El enfoque investigativo a utilizar será cualitativo ya que buscaremos analizar las providencias que han sido proferidas durante los años 2011 – 2014 dentro del marco de la ley de justicia y paz, para generar un concepto sobre el desarrollo que ha tenido la misma desde el punto de vista de la presente investigación, teniendo en cuenta como tópicos principales de dicho

análisis cualitativo la reparación a las víctimas y las calidades que se le puedan dar al procesado, gracias a la administración de justicia.

Como valor social de la investigación debemos tener en cuenta que es necesario realizar la respectiva verificación del cumplimiento de los derechos de las víctimas y ¿en qué medida se está afectando dichos derechos gracias a las garantías que se les brindan a los sindicados dentro de los procesos de justicia y paz?

Como valor jurídico de la investigación pretendemos proponer un enriquecimiento de la ciencia del derecho ya que al tratar de alcanzar cada día un mejor análisis y entendimiento de la norma positiva, se lograra para cada instancia de la sociedad satisfacer sus necesidades frente al sistema de justicia, encontrando así las falencias de la presente norma, que es materia de nuestra investigación, y demostrar que ha sido creada con el fin de generar reglas más justas y pretendiendo hacer que los tratos hacia las víctimas generen menos impunidad, de esta manera no solo satisfacer el servicio público de la justicia sino también para reducir los índices presentados dentro del informe de la Human Rights Watch, traído a colación dentro del presente documento.

Dentro del primer capítulo encontraremos la descripción en la historia de las normas que se han generado respecto de la reparación material, de la misma manera aremos un recorrido de las normas que se han generado en el país para poder realizar la reparación material, también encontraremos conceptos claros de autores que nos hablan de estos temas y adicional analizaremos las normas que se han generado para generar y proteger garantías en los sindicados de procesos de justicia y paz, para de esta manera introducimos dentro de nuestro problema de investigación y en el segundo capítulo poder realizar su desarrollo.

En nuestro segundo capítulo generaremos el análisis de todas las sentencias que se han proferido por la corte suprema de justicia hasta la fecha, para verificar el cumplimiento de las normas, teniendo en cuenta la verificación de las garantías para el sindicado, la reparación que se la ha hecho a las víctimas y el cumplimiento estricto de esta para la verificación de la misma. Se entraran a verificar las respectivas falencias en las normas y de esa manera reevaluar las normas que se han creado al respecto para entender que se debe corregir dentro de ellas teniendo en cuenta los principios constitucionales.

Resultados de la ley de justicia y paz

Dentro de nuestro trabajo de investigación pretendemos realizar un sondeo sobre lo realizado en el marco de la ley de justicia y paz, por tal hecho hemos generado una investigación basándonos en el marco de lo reportado por la ONG Human Rights Watch de esta manera y validando la situación del país hemos querido ahondar nuestro análisis de investigación en la justicia y reparación material que se les da a las víctimas del conflicto armado en Colombia, es de esta manera que, según el informe anual de la ONG Human Rights Watch año 2008-2012: (Colombia) denuncio que los procesos de justicia y paz no se han finiquitado a la fecha después de ocho (8) años de haberse iniciado.

Se hace necesario identificar como según el informe la administración de justicia desde el año 2008 en Colombia debía cambiar la situación de impunidad y violación de derechos humanos, aun hoy (5) cinco años después de realizada la denuncia se siguen presentando dichas violaciones, teniendo en cuenta el presente informe la ONG Human Rights Watch indica que “en

marzo de 2012, 56.559 personas habrían sido desmovilizadas de los cuales aproximadamente 3600 se acogieron a la ley 975 de 2005 y en diciembre de 2011 solamente se habrían proferido 6 sentencias”(p.7), concediendo con esto amnistías para todos los beneficiados de la misma, sin embargo se extraditaron 28 jefes paramilitares en mayo de 2008; todo esto obstaculizo que las victimas pudieran obtener justicia por los actos realizados a manos de los miembros de los grupos al margen de la ley beneficiados con dicha ley.

En el 2010 se organizó la ley 1424 haciendo más profunda la impunidad pues en dicha ley se estipulo: previendo que la información que entregarán los sindicatos no podría ser utilizada como prueba en un proceso judicial, se hizo una extensión a militares de los procedimientos en ley de justicia y paz, lo cual obstaculizaría más el derecho de las víctimas a la justicia, así mismo se buscaba implementar una reforma constitucional para poder dar amnistía a quienes hubieran generado violaciones a derechos humanos causando el riesgo de que se les otorgue amnistía a los crímenes de lesa humanidad. (Human Rights Watch, 2013, pág. 7)

Las garantías que se le están brindando a los sindicatos, el informe que ya veníamos tratando, gracias a la ley 975 de 2011 presenta como se generaron amnistías para todos los desmovilizados como una de las primeras garantías que se les dio, pero algo que tiene más importancia es lo que indica la ley 1424 de 2010 donde se les entrega una cualidad procesal muy importante, anteriormente mencionada y es la no utilización de la información entregada sobre hechos o situaciones que involucren los delitos realizados para que dicha información no pudiera ser utilizada como prueba para que, si llegara el caso, de llevar al sindicato a un proceso jurídico no pudiera ser utilizado contra él; se generaron reformas a la competencia de la justicia

militar y se crearía una unidad especial encargada de defender jurídicamente al estado en el decreto 4085 de 2011.

También es importante destacar como la reparación material de víctimas se nos presenta con cifras de más de 34 comunidades indígenas que se encuentran en peligro de extinción, ya que el número de asesinatos aumentaron entre los años 2010 y 2011 aumento entre un 9% entre enero y julio de 2012 es decir 54 indígenas habían sido asesinados según dicho informe, adicional al desplazamiento forzado que sigue afectando en forma desproporcionada, puesto que estadísticas recientemente evaluadas por la ONG en donde entre enero y junio de 2012 se generaron 24 desplazamientos masivos, para un total de 8445 personas indígenas, por lo tanto y según indicaciones de las naciones unidas se ha podido demostrar que el 30% de la población afro descendiente ha sido impactada por el desplazamiento y el 96.4% de los afrocolombianos viven bajo el umbral de la pobreza recalando que no se está generando una reparación integral ni material a las víctimas del conflicto armado en Colombia. (Human Rights Watch, 2013, pág. 12)

Análisis conceptual de la ley de justicia y paz y sus principales conceptos

Dada la investigación que se ha realizado, hemos obtenido distintos conceptos de lo que es la reparación material, que esta está íntimamente relacionada con la actuación del sindicado en un proceso de justicia y paz pero dadas estas circunstancias y las garantías que se le otorgan a través de los subrogados penales se está afectando la efectiva reparación para esto hemos consultado ciertos autores los cuales nos hablan de lo que es la reparación material, Pablo de Greiff nos dice que “es necesaria para que las víctimas de un delito puedan alcanzar justicia

aumentando así ventajas para quienes sufren algún crimen, para poder obtener restitución y resarcimiento”, por otro lado “lo que se busca con la reparación es impedir el surgimiento de nuevos fuentes de violencia que pudieran poner en peligro la transición alcanzada, esta se da con la creación de programas especiales siendo masivo y contribuyendo a la reconstrucción de una nueva comunidad política”, (De Greiff, 2006, pág. 303) también se puede aplicar mediante la conciliación pero quienes actúan dentro de esta deben ser conscientes de la necesidad de que se dé el perdón dentro de esta logrando restablecimiento de vínculos sociales y restablecimiento de valores fundamentales. (Uprimy y Saffon, 2006, pág. 303)

No podría faltar el propósito de “reconstruir y resarcir a las víctimas, intentando que se haga de una manera masiva evitando segregación en las mismas, a pesar de que en la práctica por ser tantas personas para realizarla las más cuantiosas son las más importantes perdiendo interés en las generales”. (De Greiff, 2006, pág. 303) normalmente se hace necesaria la voluntad de generar perdón entre los autores pero como es una sociedad democrática todos quisieran expresar opiniones e insatisfacciones deliberando diferencias de perspectiva (Uprimy y Saffon, 2006, pág. 303). Lo que realmente hay que tener en cuenta es que en la reparación integral y material se parte del hecho de que “la víctima ha sufrido un daño a causa de un delito y por esto es necesario tener la intención de restitución para hacer la compensación por el daño causado, contando con rehabilitación en caso psicológico” (De Greiff, 2006, pág. 303)no puede hacer falta “la impersonalidad, proporcionalidad, e individualidad y finalidades como la retribución reparación y verdad, teniendo en cuenta que el castigo seria de carácter retributivo para los derechos de las víctimas”. (Uprimy y Saffon, 2006, pág. 126)

Se suele emplear esta expresión en sentido amplio como sinónimo de poder judicial, en sentido estricto, es la acción de los tribunales a quienes les corresponde la potestad de aplicar la ley en los procesos de las distintas ramas del derecho y cuyas funciones son juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado, la constitución política de 1991 estableció que la administración de justicia es una función pública, con la cual se pretende garantizar la eficacia del ejercicio de los derechos, la garantías y las libertades de los ciudadanos, en la carta política consagra a Colombia como un estado social de derecho con un mayor dinamismo judicial pues sin duda alguna es el juez el primer llamado a ser valer el imperio de la ley en beneficio que con razones justificadas reclama su protección. Es así como dicha interpretación es una actividad encaminada a la explicación o aclaración del sentido de un tema y principalmente el de textos faltos de claridad y más en derecho puesto que dicha labor tiende a establecer un sentido preciso y su alcance de la norma jurídica.

El positivista José Gregorio Hernández habla de la escuela científica de la interpretación de la ley y establece que el objetivo es el de buscar el pensamiento a voluntad del legislador y corresponde al juzgado la labor de adaptación del texto literal a estos hechos para que la justicia cumpla la tarea esencial de encontrar la verdad jurídica en el campo de los hechos.

Interpretar la ley, ha dicho la corte suprema es “fijar los sentidos y alcances “ el mito del juez apolítico que dirime controversias de poder político con la sola herramienta de la lógica normativa, postulado que asumen autores de mayor actualidad , entre los que caben mencionar a prieto (Sanchis y Roberth Alexy). Propiamente en el derecho la interpretación de la norma que es la tarea esencial del juez también debe hacerse conforme a la constitución, las normas jurídicas ordinarias son de contenido básico subjetivo y cabe precisar que el juez constitucional debe realizar la tarea de subsunción entre la norma constitucional y al norma legal dubitada, y tiene el deber principal de salvar la constitucionalidad de la ley, y de buscar la norma interpretativa que concuerde positivamente. (Elementos de Juicio, temas Constitucionales, pág. 93).

Para comprender un poco más la interpretación que se implementa en Colombia, el doctor Diego Eduardo López Medina en su libro de la interpretación constitucional, da como fundamento la aplicación que corresponde a la corte constitucional, al implementar unos test utilizados en estados Unidos, por un lado utiliza el test de razonabilidad para así poder ver la constitucionalidad de legislación que restringe derechos fundamentales relacionados con la igualdad, el libre desarrollo de la personalidad, pero también utiliza el balanceo para medir el peso de los derechos constitucionales en conflicto y así poder determinar cuál de ellos ha de predominar, esta tecina la llaman “armonización concreta”. (Interpretación Constitucional, pág. 77)

Los medios escogidos por el legislador no solo deben guardar proporcionalidad con los fines buscados por la norma, también deben contener legitimidad. El juez al observar similitudes en casos por resolver y ya resueltos, y que existe diferencias relevantes en la cuales no se puede igualarlos es allí en donde el juez puede apartarse de la doctrina judicial y así aplicar su interpretación.

En Colombia como se aprecia en el informe de la Human RightWatch y siendo uno de los aspectos relevantes de nuestra investigación, el trato que se le brinda al procesado ya ha sido analizado por autores clásicos como Hart y Dworkin, en este sentido podemos apreciar como para Dworkin “Nadie puede aprovecharse de su propio dolo no este consagrado en el derecho positivo, ningún juez dudaría en aplicarlo si en un caso concreto encuentra que en una de las partes intenta obtener ganancia de una maniobra fraudulenta” (Rodriguez, 1997, pág. 55). Para las calidades del procesado según Dworkin “no es necesario afirmar que alguna de las partes pueda tener el derecho de que el caso sea decidido a su favor ya que los derechos y obligaciones solo pueden derivarse de reglas jurídicas” (1984), por otra parte es Herbert Hart quien nos habla sobre como en algunos casos en que se pueda presentar discrecionalidad para el juez en casos difíciles será el quien pueda decidir el caso en favor de una de las partes (Rodriguez, 1997, pág. 31).

La reparación del daño a la víctima se ha presentado desde que el ser humano ha tenido relación con otro y dentro de esta relación se ha vulnerado un bien jurídico, desde luego que en la prehistoria el bien jurídico tutelado no se encontraba inscrito en códigos sino que los dictaba la razón del ser humano, es así como cualquier acto que atentara contra la integridad física era

simplemente reparado con el propio acto lesivo que la víctima pudiera devolver, sin embargo, según Carmen García (1984) estos actos se aceptaban bajo el contexto de la época en cuestión, una historia previa a lo conocido hoy por el derecho, en donde no existían ni la igualdad al daño recibido o mucho menos la reparación de la víctima en caso que se le causare la muerte, ya que sin víctima no daría lugar a una retaliación al daño causado. Dicha situación y la toma de conciencia del ser humano dieron paso a un concepto nuevo para el hombre, dicho concepto era la venganza a manos de los miembros de la familia, quienes por derecho podrían buscar una reparación de la manera más adecuada, siendo muchas veces esta manera el homicidio del victimario de su ser querido.

Con el transcurrir del tiempo no solo se hizo evidente la evolución física y psicológica del hombre sino también la necesidad de un ser superior que se vio reflejado en la religión, lo que permitió que el concepto de reparación cambiara de manera tal que se considerara no acabar con la vida del agresor sino que se le diera reparación de una manera diferente. Es entonces cuando la religión no solo es la forma de buscar paz espiritual sino que se presenta como un mecanismo de resolución de conflictos, juez y verdugo de los actos que el hombre realizara en contra de otro hombre.

Durante el desarrollo del concepto de reparación también el estado evolucionó su forma y función, la manera de reparación que preveía el representante religioso de la zona pasa a manos del gobernante de turno, de esta relación gobernante y gobernado, como lo expone Israel Drapkin

(1982) se tiene conocimiento debido a los códigos sumerios recabados a lo largo de la historia del ser humano, en donde no solo se buscaba un control social sino también una reparación del daño que fuera causado entre los miembros de una comunidad, de estos códigos se conoce el de Hammurabi que según estudios recientes data de más de 1700 años antes de cristo y en el cual no solo se tenía en cuenta la reparación en materia penal sino también civil, comercial y policiva, de allí el termino ley del tali3n “ojo por ojo y diente por diente”, en donde se deb3a equitativamente reparar a la v3ctima sin importar el da3o causado, es durante esta 3poca en la cual los c3digos van siendo desarrollados seg3n la ciudad estado en que se encuentren, lo que genera no solo uno sino muchos c3digos a lo largo de sumeria logrando diferentes conceptos ante situaciones iguales o similares y mejorando de esta manera la noci3n de actuar frente a un delito.

Es Hammurabi como ya se ha expuesto quien consolida todos estos c3digos en una sola ley para su basto reino y en donde se manifiestan las reparaciones que se deben presentar en los diferentes casos que se ten3a conocimiento para la 3poca, siendo esta una relaci3n hombre-estado y en la cual el estado ten3a la potestad de legislar seg3n fuera necesario basado en los c3digos que actuaban como precedente judicial y que servir3an como precursores a los conceptos de los fil3sofos m3s importantes de la cultura griega.

Con el surgir de la cultura griega y romana y a su vez de los conceptos art3sticos, literarios y filos3ficos que vieron la luz durante esta 3poca se hizo presente seg3n Carmen Garc3a (1984) tambi3n la reparaci3n en materia patrimonial debido a que no era solo susceptible del delito la integridad del hombre sino tambi3n sus obras y aportes a la sociedad, desde luego la concepci3n del estado que brindaban los fil3sofos de la 3poca permitieron que el avance en

materia jurídica permitiera a los infractores acogerse a mecanismos de reparación en donde se buscaba devolver a la víctima todo el daño causado, se tenía en cuenta no solo la capacidad del individuo agresor y agredido sino también la calidad de infracción que se cometía contra la persona pues como lo expone Fernando Betancourt (2007), puesto que el termino fue empleado durante la época en realidad no estaba tan elaborado y conciso como el que se tiene a día de hoy permitiendo esto que se desarrollara la primera noción de reparación moral del daño, lo que combinado con la reparación material sería un avance del derecho que históricamente fue desarrollado por el derecho romano.

Es el derecho romano el que le permite al concepto de reparación ir más allá dentro del campo del derecho, la aplicación de la norma se establece a través de normas para todo el imperio romano y ya no se tiene solo la concepción del “castigo divino” o de la represaría de “sangre” sino que se consideran otros métodos de reparación como puede ser con bienes o monetariamente buscando proteger no solo la vida sino el patrimonio, dicha protección pretendía que los castigos no fueran desproporcionados al daño y en tal caso pudieran ser remunerados de alguna manera sin llegar a incurrir en la ley del talión que era aplicable aun en esa época, desde luego que dicha opción era solo aplicable en determinados casos, puesto que no solo la agresión física eran maneras de vulnerar a las personas de la época romana, sino que también se presentaban casos en los que por acciones propias de la voluntad o que fueran fortuitas se vulneraran derechos de terceros, siendo oportuno para el derecho entonces reparar material y moralmente al individuo.

Para el derecho Francés y el código napoleónico respectivamente es necesario identificar la reparación en los diferentes campos del delito, es de esta manera como se pretende distinguir entre el daño y los posibles mecanismos de reparación que puedan ser aplicados, según el autor Andrés Cruz Mejía (2005) la reparación tenía un límite dentro de la noción francesa ya que el daño a reparar no podía sobrepasar el hecho ilícito que lo causara.

Dentro del código civil francés de 1804 se estipula que la responsabilidad civil es necesaria dentro de la noción de reparación del delito, dentro de dicha noción se desvela como la reparación es en realidad un conflicto únicamente entre los interesados, para el código napoleónico la búsqueda de delimitar la responsabilidad y el hecho que se hable de reparación a la víctima no solo abarca el plano penal sino también el civil contractual y extracontractual, dichos conceptos permitieron que el tema de reparación material evolucionara al complementarse con la idea de responsabilidad y hasta qué grado es necesario que se presente dicha reparación al daño.

A nivel colombiano la reparación a la víctima se ha tratado de garantizar a través de los códigos establecidos por el legislador, es apreciable desde luego en la ley como se tratan de solventar las faltas que se cometen en contra de la integridad de un nacional o un extranjero, es de esta manera como se puede apreciar en el código de procedimiento penal en donde se nos presenta no solo quienes son víctimas sino también los derechos que poseen y las forman en que pueden actuar frente a los estrados judiciales para hacer validos dichos derechos.

El conflicto armado en Colombia que se presenta desde hace ya más de cincuenta años ha bañado con sangre, desolación y muerte al pueblo colombiano pero más allá de la destrucción del espíritu nacional y de la falta de participación estatal frente a las secuelas del conflicto, ha dejado ver una realidad diferente frente a la reparación de víctimas, debido a que el llamado “conflicto interno” es constante, las víctimas han necesitado una protección especial frente a los actos propios de la guerra.

Según el informe “¡Basta Ya!, Colombia, Memorias de Guerra y Dignidad”, realizado por el Centro Nacional de Memoria Histórica y el Grupo de Memoria Histórica de Colombia las cifras que se presentan desde el inicio del conflicto son por así decirlo aterradoras, los más de 220.000 muertos que ha dejado el conflicto, sumado a los más de 25.007 desaparecidos y 27.023 secuestrados son prueba de ello. Dicho informe que fue encabezado por el *violentólogo* Gonzalo Sánchez expresa que el dicho informe es una forma de disposición de la ley de justicia y paz presentada durante el año 2011, según el informe, lo que se busca es presentar un rostro visible de las víctimas de los desaparecidos y secuestrados.

La ley 1448 de 2011 que se presentó durante el gobierno de Juan Manuel Santos dentro de su título quinto presento la institucionalización de la reparación de víctimas, para este fin crea mecanismos de acción en donde se pretende conocer quiénes y cuáles son las víctimas de los diferentes grupos armados insurgentes.

➤ *Comportamiento legal de la reparación integral a la víctima en Colombia.*

En el año 2002 el gobierno del ex presidente Álvaro Uribe Vélez junto con el alto comisionado para la paz, Luis Carlos Restrepo, inician el proceso que diera una vía legal para que así grupos armados al margen de la ley como grupos paramilitares de las Autodefensas Unidas de Colombia y la guerrilla cedieran las armas y se restablecieran a la sociedad civil.

El gobierno presentó un proyecto de ley conocido como alternativa penal que beneficia a los armados que se desmovilizaban y confesaban sus crímenes, pero no se tenía en cuenta a las víctimas. Dicha ley tuvo que ser retirada debido a la presión nacional e internacional. Entre 2005 y 2006 el país adopta un marco legislativo que permite el seguimiento y juicio de miembros de grupos armados ilegales que se hubiesen acogido a los procesos de desmovilización. Esta regulación se da a través de la Ley 975 de 2005 o la Ley de Justicia y Paz.

Como bien es sabido Colombia es uno de los países de América latina que tiene los más altos índices de desplazamiento, muchos de estas personas campesinos; que tuvieron que dejar sus terrenos para poder tener seguridad de que pueden continuar con sus vidas y la de sus familias, en Colombia la Constitución Política indica acerca de la propiedad privada en su artículo 58 que: *“el estado protege la propiedad y que esta es una función social la cual implica obligaciones, esta prevalecerá por encima de las leyes que vayan en contra de ellas por motivos de utilidad pública, garantizando así la propiedad privada y demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles”* (Colombia, 1991), igualmente en su Artículo 90 inciso primero la constitución garantiza que *“el estado responderá por los daños antijurídicos que le sean imputables, por acción u omisión de las autoridades públicas”*. (Colombia, 1991)

Para hablar más acerca del derecho que protege las víctimas es necesario remitirnos a los tratados internacionales ratificados en la constitución por el artículo 93 de la constitución, que

defienden los derechos humanos y de las víctimas, pues es claro que todos estos tratados ratificados por el congreso tienen prevalencia aun en estados de excepción sobre el orden interno, ya que estos consagran derechos humanos, y se interpretan de conformidad, en su Artículo 90 lo indica así, también lo podemos encontrar en su Artículo 94 el cual indica que la enunciación de derechos y garantías de la constitución y los convenios internacionales vigentes: *“no se pueden entender como negación de otros sino al contrario van de la mano y se complementan con el derecho interno”* (Colombia, 1991).

Con la intención de reparar el daño a toda la población desplazada de Colombia se pensó y genero la ley 1448 de 2011, la cual estipulaba *“la restitución de tierras a manera de reparación del daño causado por los grupos ilegales al margen de la ley, procurando así lograr una indemnización cambio de propiedad o restablecimiento de la misma, Ley de Atención Asistencia Reparación Material”* (Colombia, Congreso de la República, 2011,). Establece que *“las víctimas tienen un derecho especial a ser reparadas por el daño causado”* al igual que lo indica el Artículo 28 en su numeral 5 *“derecho a una reparación integral”* (Colombia, Congreso de la República, 2011,) así mismo esta ley establece todo un título para la reparación integral a las víctimas, estableciendo procedimientos y medidas a seguir para establecer una correcta reparación integral dándole un registro para poder identificar dichas víctimas. (Colombia, Congreso de la República, 2011,)

El decreto 4800 de 2011 establece todos los procedimientos y entidades que fueron creados con el fin de asistir a todas las personas víctimas en el conflicto armado, como ejemplo se incluyó el registro único de víctimas de conflicto armado dando todas las pautas para realizar

su inscripción, luego de esto se crean centros para la atención a víctimas y en su título VII se entrara a describir todas las medidas para la reparación integral, como ya lo habíamos dicho la restitución del derecho de vivienda como el principal enfoque de nuestra investigación en cuanto a la reparación material, por último se tendría en cuenta las medidas para una correcta reparación. (Colombia, Presidencia de la Republica, 2011)

Como segunda situación jurídica en el caso se creó el decreto 4829 de 2011, para generar un registro en las tierras que fueron despojadas y abandonadas forzosamente, dando así pautas y procedimientos para el registro de estas y la solicitud de la restitución de las tierras por quienes fueron víctimas en el conflicto, pasando así a las compensaciones alivios y otros subsidios ofrecidos por el estado para la reparación material de lo que se perdió gracias a dicho conflicto armado. (Colombia, Presidencia de la Republica, 2011)

La Resolución 2348 de 2012 estableció los subsidios para las personas que hubieran sufrido desplazamiento forzado, dando todos los criterios para la asignación de dichos subsidios, entendiendo así asistencia alimentaria y aseo personal, auxilio de alojamiento, entre otros dando por entendido y reconocido todo lo estipulado en la ley 1448 de 2011. (Colombia, Directora General para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 2012)

Dentro de la página web de unidad de víctimas enuncia los programas que se pretenden implementar a partir de lo estipulado en lo que hemos mencionado entre estos tenemos varios enfoques, un enfoque de reparación individual en el que se diferencia la asistencia de la reparación, pero para nuestro tema que realmente nos importa entenderemos que la asistencia se da en temas de salud, educación, alimentación, atención entre otros, y en cuanto a reparación por parte colectiva encontraremos la restitución, rehabilitación, indemnización, medidas de

satisfacción, y garantizar la no repetición humanitaria, creando así un fondo especial para la reparación de las víctimas en el conflicto armado como uno de los principales programas creados para llevar a cabo dicho programa y cumplir con lo estipulado por la constitución y la ley. (Unidad de Víctimas, 2014).

Entre las sentencias más destacadas que se encuentran en el tema podemos encontrar la T-327 de 2001 hace referencia

al principio de la buena fe y la manifestación de la condición de desplazado siendo esta clara y específica manifestación de la persona de su condición, sin necesidad de tener ninguna otra calidad expresada mediante procedimientos que vulneren la dignidad humana y el principio de buena fe, ya que el procedimiento en sí mismo al solicitar dicha condición se encuentre preceptuada por ciertos procedimientos y documentos adicionales solicitados por las autoridades vulnerando la buena fe (Colombia, Corte Constitucional, 2001, Marzo), volviéndose esta mala fe surgiendo entonces la duda de que tanto los procedimientos se llegan a volver vulnerarios de la reparación material preceptuando esta a la entrega de documentos para ratificar su condición afectando la dignidad humana.

En la sentencia de la corte constitucional T-025 de 2004 nos habla acerca de los principios constitucionales como el de legalidad indicando que opera en dos momentos distintos del proceso presupuestal uno primero al elaborarse la ley anual, cuando solo deben incorporarse en el proyecto respectivo aquellas erogaciones previamente decretadas por la ley. Posteriormente, donde se reconocen los derechos de la verdad justicia y reparación y la garantía de no repetición, estos están comprendidos en los tratados internacionales de derechos humanos haciendo parte del bloque constitucional. Posteriormente en la etapa de ejecución del presupuesto, el principio de legalidad indica además que para que los gastos puedan ser realizados, las correspondientes deben haber sido aprobadas por el congreso al expedir la ley anual de presupuesto. (Colombia, Corte Constitucional., 2004, enero)

Por tanto también aclara que el estado ha evolucionado para proteger derechos como la libertad la igualdad y la protección de las personas en condiciones de inferioridad, por lo tanto es a través del estado y adopción de medidas acciones prestaciones servicios que se le presta la ayuda necesaria a las personas víctimas del conflicto para asegurar sus derechos, ya que el estado evoluciono así *de un estado liberal democrático a uno social, también democrático animado por el propósito de que los presupuestos materiales de la libertad y a igualdad para todos estén efectivamente asegurados* (Colombia, Corte Constitucional,, 2004, enero)

Acercas de la reparación integral se ha dicho en la sentencia C-912 de 2013, que el estado viene obligado a garantizar el derecho de las víctimas de la reparación integral, ya sea de manera principal cuando se establezca su responsabilidad en el daño causado o bien subsidiaria en caso de renuencia o insuficiencia de la reparación brindada por los victimarios, pero además de este deber hay otros en cabeza del estado que implican obligaciones de dar y de hacer, pero que en ocasiones pueden confundirse, como la asistencia social o de política social y por otro la asistencia humanitaria, cada uno tiene orígenes fundamentos normativos, propósitos, beneficiarios y contenidos diversos, por lo cual se genera dicha confusión (Colombia, Corte Constitucional, 2013, diciembre)

En cuando a las medidas de reparación se tiene que tener en cuenta *“el daño derivado por la comisión de un hecho antijurídico, sea un delito o violación de derechos humanos, encontrando sustento en el deber de responder por los daños antijurídicos que le sean imputables”* (Colombia, 1991) como lo indica el artículo 90 de la Constitución Política, o en el de *“disponer el restablecimiento de los derechos y la reparación integral a los afectados por conductas punibles”* en su artículo 250 de la Constitución Política, siendo esta la medida para el establecimiento de bienes o derechos afectados como consecuencia del daño en razón de ser víctima de un acto antijurídico, entonces la reparación *“se comprende a la luz de componentes*

como restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, expresando una dimensión simbólica para el reconocimiento de un daño ocasionado procurando restablecer la dignidad humana”. (Colombia, Corte Constitucional, 2013, diciembre)

La reparación como fuente de resolución de conflictos

En el libro de Adolfo Chaparro “*Génesis y transformaciones del estado nación en Colombia*” habla de la entrevista otorgada por Jacques Derrida para la universidad del rosario en donde nos habla de las consecuencias políticas y morales del perdón como una condición en las negociaciones de paz en Colombia, este autor propone su crítica frente a la desmovilización que se desarrolla en proceso con los términos de “*memoria, perdón y olvido*” (Génesis y transformaciones del estado nación en Colombia, pag.251)

Como el comienzo de un proceso basado en la verdad, justicia, y reparación. Según el perdón colectivo desarrollado en el mandato del presidente Uribe, no era pertinente ya que reduce la riqueza jurídico y judicial y no hay un marco jurídico previo y sin una condena explícita para la reparación de las víctimas, esto hasta que llego la ley de justicia y paz en el 2005. Hasta el punto que la corte internacional obligara al gobierno y a su bancada a ajustar esta misma la paz debería ser o darse con la derrota de la guerrilla.

En el libro de (Ivonne Díaz Pérez pag.52) precisa que la reparación debe ser individualizada o colectiva pero siempre pensando en la reparación material a las víctimas como lo son la indemnización de la reparación moral y material para estas víctimas, la readaptación médica y psicológica la cual la idea es la de restablecer la dignidad de las víctimas y la reconocimiento público estatal; este reconocimiento se hace según la gravedad del delito, la reparación es cuando le logran dar algo para compensar en parte el daño causado, pero en la

parte espiritual siempre va a existir este sentimiento y esta marca. Para ella la indemnización se debería dar con la entrega de un dinero en donde la víctima escoja a su gusto el lugar en donde guste vivir y no esperar que lo vuelvan a reubicar en otro sitio de conflicto.

Jaime Enrique Granados Peña en un artículo publicado en la revista Derecho Penal contemporáneo publico el artículo de la reparación a las víctimas y la garantía del plazo razonable, indicando para él, *“que la reparación comprende desde reparaciones pecuniarias hasta la verdad y las justicia este último con fin principal y último en un proceso de reparación, entiende El, que la reparación es el fin de un estado relacionada con la buena marcha de las funciones del estado, pues los fines que se tienen para cada actuar es la verdad la justicia y reparación, entendiéndose que todo esto es una parte de la dignidad humana y por ende concepto de reparación integral”* (Granados Peña, 2007, pág. 147).

Granados también indica que como solución para que se dé una reparación integral *“se encontraría en el plazo razonable y sin dilaciones injustificadas entendiéndose este último compatible con la noción de plazo razonable”*(152). Teniendo en cuenta que este plazo razonable tiene que ser igualmente exigible en la medida que se tenga en cuenta la complejidad del caso, la investigación, y la recolección de todos los elementos materiales de prueba. (Granados Peña, 2007, pág. 156)

Dentro del informe realizado por uno de los *violentologos* colombianos más importantes, el abogado y filósofo Gonzalo Sánchez apreciamos como la reparación material a lo largo del conflicto armado colombiano, se ha convertido en un fenómeno solo apreciable a los ojos de las autoridades cuando se presentan en un campo político de mucha injerencia en el país; o que tienen un elemento mediático relevante como puede ser una masacre, por ejemplo.

Para el desarrollo del presente informe no solo se manejan cifras si no también testimonios, de como la violencia a mancillado la memoria del pueblo colombiano y ha dejado ver como la reparación a las víctimas del conflicto se hace visible solo con la entrega de unos restos óseos o con unas disculpas, por los actos en contra de la vida y la honra de los habitantes de una determinada región. Es pues claro que el autor opta por indicar que no se ha podido establecer una clara conexión de la escena judicial y el reconocimiento de los derechos de las víctimas, por tal motivo debe dejarse este tipo de situaciones pues esto deja de antemano los principios y fines de la reparación, los cuales son la verdad la justicia reparación.

En Colombia se ha aceptado la convención interamericana de derechos humanas y es parte en dicha convención ratificada por el congreso en su momento, al ser parte en esta convención se encuentra obligado por el bloque de constitucionalidad a investigar, juzgar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos y crímenes contra la humanidad cometidas en el territorio nacional garantizando derechos de víctimas de la verdad la justicia y la reparación, teniendo en cuenta pues que esta reparación debe contar con ciertos criterios, como lo es la restitución integral para lograr que la víctima quede en las mismas condiciones antes de sufrir el daño, la indemnización por el daño a su patrimonio ya sea por pérdida de ingresos generación de gastos y la relación causal por la violación de sus derechos, otro momento importante en la reparación es la satisfacción moral por los daños psicológicos sufridos en el momento, la satisfacciones siendo reparado más allá de lo pecuniario con medidas como disculpas por el agente infractor actos u obras de alcance o incidencia publica de recuperación de la memoria de las victimas restableciendo su dignidad publicación de sentencia de fondo y la sanción a los responsables, un último ítem el cual puede tomarse como una última garantía de no

repetición esta última como medida política encaminada a establecer condiciones como lo ocurrido no se repita. (Pacheco Garcia, Restrepo, & Gutierrez Arguello, 2006).

A manera de análisis se encuentra que todos los autores coinciden que la reparación material cuenta con ciertos criterios que se toman como faro o principios rectores para que se dé una efectiva reparación integral, así pues Adolfo Chaparro en su libro indica que uno de los fines es el perdón y el olvido y que estos están enmarcados dentro de la verdad la justicia y la reparación, Ivon Díaz Pérez concuerda con que el objeto de la reparación se encuentra enmarcada en estos pilares pero ahonda en la reparación moral y material mediante el restablecimiento de la dignidad humana mediante reconocimiento público, el doctor Jaime Díaz Granados concuerda con Ivonne en que la reparación se debe dar mediante el restablecimiento de la dignidad humana para que se dé una efectiva reparación material. En el informe basta ya deja claro la investigación que es mediante el restablecimiento de esta dignidad humana como se genera la reparación y en el último informe se deja claro que es mediante la no repetición y cumpliendo con todos los presupuestos de la verdad la justicia y la reparación estableciendo medidas para la no ocurrencia del mismo hecho.

Es claro que la investigación de cada uno de estos autores que hemos abordado se dejan claros pilares a respetar dentro de la reparación, los cuales citaremos de nuevo como son la verdad como reconocimiento de un hecho perpetrado mediante un delito causante de daño, la justicia como actuar de la autoridad competente para dar por sentado que se actúa y se investiga frente a tal hecho, finalmente la reparación como fin último que es complementado por los dos primeros pilares la cual se da de una manera pecuniaria de tipo material como también una

reparación moral y psicológica por el hecho que tuvieron que pasar las familias para ser reparadas moralmente.

Es claro hacer la diferencia de que los autores llegan a temas que no son abordados y por tal motivo no son desarrollados pues el doctor Adolfo Chaparro al igual que el doctor Jaime Enrique Granados Peña que la reparación debe seguir lineamientos de la corte internacional como son el plazo razonable, por otro lado la doctora Ivonne Díaz concuerda y hace una énfasis en la reparación de tipo moral y psicológica al igual que lo hacen en el informe entregado por Gutiérrez Argüello, Pacheco García y Restrepo, abordando este tema como una parte esencial en la reparación, aunque este último enfatiza también en mecanismos que deben ser adoptados por el estado para garantizar la no repetición de hechos delictuales que puedan ser generados por el conflicto armado; ahondando en la necesidad de reconocimiento de la verdad para restablecer la dignidad humana y una sanción a los responsables alejándose un poco del mismo tema que todos habían tocado.

Para concluir con esta parte es necesario entender que hay aspectos que los autores citados en esta última parte de la investigación no se encuentran abordando, por lo tanto entendemos que en la investigación; las garantías que se le dan al sindicado y la manera como se están efectuando están afectando la víctima del conflicto armado al no ser efectivamente reparado materialmente, se dirigen efectivamente al procedimiento que ha instaurado la ley 1448 de 2011 y de ello se ha derivado cierto tipo de procedimientos en la proceso penal oral, teniendo en cuenta que es más garantista en estos casos, pues el sindicado puede optar por cada una de las ayudas que le ofrece el estado dándole así prioridades a este y obteniendo descuentos en su pena, por tal razón la reparación material se hace complicada y por tal motivo la victima debe esperar a

que finalice el proceso para que se lleve a cabo el trámite de incidente de reparación, así el sindicado confiese la veracidad de los hechos.

Este tema no ha sido tocado por ninguno de los autores por lo tanto se anuncia que este será nuestro tema central para investigación ya que se antepone ante a la víctima las garantías para el sindicado, sin permitir una reparación integral óptima, ya que es el Juez quien ejerce la administración de justicia y en este actuar se antepone todo lo necesario para que el sindicado tenga todas las garantías sin que se piense en la reparación de la víctima, por tanto el objetivo de esta investigación será demostrar que estas garantías que se les da a los procesados impiden una eficaz, rápida y efectiva reparación integral, pues son las garantías al sindicado el tema que aún no se aborda ya que la ley se ha vuelto tan garantista que termina por afectar aún más a la víctima de un acto antijurídico.

Presupuestos teóricos de la reparación integral a la víctima

Los fundamentos teórico doctrinales que orientan jurídicamente esta investigación se encuentran enfocados hacia el positivismo con una tendencia socio jurídica que dejaría ver de antemano la ineficacia de la ley ante los casos de justicia y reparación, para esto es necesario citar a Dworkin quien indica “no es necesario afirmar que alguna de las partes pueda tener el derecho de que el caso sea decidido a su favor ya que los derechos y obligaciones solo pueden derivarse de reglas jurídicas”, por lo tanto cada una de las garantías que se le dan al procesado comprende un derecho y una obligación estando este contemplado en el derecho, pues al resarcir un daño se tiene que contar con la obligación de hacerlo y se le dará el derecho para que obtenga su garantía, como en este caso podría ser rebaja en su sentencia condenatoria respecto del delito

cometido, por otro lado Herbert Hart indica “como en algunos casos en que se pueda presentar discrecionalidad para el juez en casos difíciles para el quien pueda decidir el caso en favor de una de las partes.” (Rodriguez, 1997) al respecto opina Luigi Ferrajoli en su obra derechos y garantías la ley del más débil, que el papel del juez es de tipo constitucional y garantista de estos derechos fundamentales, adicional refiriéndose a la reparación indica que el juez debe poder garantizar que se de justicia, que intervenga para reparar las injusticias sufridas y tutelar los derechos de un individuo.

Luigi Ferrajoli parte de tres principios para poder justificar la existencia del estado del derecho estos son legalidad publicidad y control de las actividades estatales, a su vez indica que si estos no se cumplen por el contrario se sobrepasan a lo que se propone se volvería un estado que iría en contra de su fin mismo, indica el mismo en su obra que este estado de derecho debe estar respaldado por una normatividad propia, la cual orientara el estado, este encontrándose limitado en el poder el cual parte de los derechos fundamentales, traduciendo este como un estado garantista enfocado a un estado legal regulado por la ley. (Ferrajoli, 1995)

Luigi Ferrajoli 2005: Se debe entender específicamente que rol o función cumplen las garantías del sindicado dentro de un proceso y la correspondiente reparación a la víctima, de esta manera si dichas garantías son contrarias a la ley o por el contrario protegen sus derechos fundamentales.

Dentro de nuestro trabajo de investigación se hace necesario tener en cuenta conceptos claros de lo que es el derecho en sentido formal estricto y lo que es el derecho en sentido

legitimado en lo formal, lo cual quiere decir que no basta con que las garantías estén destacadas dentro del principio puro de la legalidad, sino que estas deben encontrarse dentro unos criterios que exigen los derechos fundamentales, siendo esta una legitimación sustancial, (Ferrajoli, Derecho y Razon) entendiendo esto, desde el punto de vista del autor se establecerá que estas garantías son las que requiere el sindicato para poder respetar y dar legitimidad a sus derechos fundamentales en procura de una reparación a la víctima, verificaremos entonces de qué manera se está haciendo esta validación de derechos dentro de las sentencias a consultar.

Luigi Ferrajoli en su obra Derechos y Garantías (2004): hace una distinción entre derechos fundamentales y garantías en su cuarta tesis, indica que los derechos tienen una relación directa con las garantías, pues los derechos fundamentales al igual que cualquier derecho tiene una expectativa negativa o positiva correspondiente a obligaciones o prohibiciones indicando que estas garantías se dividen en primarias y secundarias, las primarias son estas ya mencionadas obligaciones o prohibiciones y las secundarias las obligaciones de reparar o sancionar judicialmente las lesiones que hayan sufrido los derechos, desde otra perspectiva las segundas implican la reparación de las lesiones que se le hayan generado a las primeras.

De esta manera, Ferrajoli aclara que se generan dentro del ordenamiento jurídico dos tipos de garantías: las primeras que son garantías penales sustanciales que hacen referencia a los derechos subjetivos de cada persona enmarcados dentro de la constitución; entre estos encontramos la legalidad, taxatividad, lesividad, materialidad y culpabilidad, un segundo tipo de garantías que son dadas mediante garantías penales procesales las cuales son los mínimos procesales que se le deben dar a cada sindicato; como contradicción, acusación, defensa,

separación rígida entre juez y acusación, la presunción de inocencia, la carga de la prueba para el que acusa la oralidad publicidad del juicio y el principio del juez natural. Entre las primeras de estas garantías indica el autor son las brindadas por la ley, las segundas son las que el juez se encarga de garantizar al sindicado en la medida que estos son principios constitucionales y son tenidos en cuenta, dada su naturaleza constitucional, es de aclarar que cada una de estas garantías tienen su origen en la constitución por tanto ninguna de ellas pueden ser dejadas de tener en cuenta.

Es de considerar según lo propuesto por Ferrajoli y lo expresado por Hart y Dworking, como se manifestó anteriormente que las garantías procesales y penales emanadas de la constitución nacional, en procura de acoger no solo al sindicado sino a la víctima dentro del proceso para garantizar una correcta reparación; se presentan sustentadas de manera más clara por Ferrajoli, quien, como lo manifiesta abiertamente en su libro derecho y razón es irreparable la acción penal frente a un delito, ya que se trataría de un ilógico pretender que existe una reparación a la víctima a través de la imposición de una pena al sindicado, puesto que este hecho no niega la existencia de otro de tipo lesivo contra un bien jurídico tutelado, si es cierto que se ha pretendido a lo largo del tiempo evitar el concepto de justicia por mano propia, también es cierto que es inapropiado pensar que es la reclusión en establecimiento carcelario el único método de reparar a quien se le han vulnerado sus derechos.(Ferrajoli,1995)

El garantismo procesal no puede ser simplemente visto como una manera de proteger los derechos de las partes para que se ejerza un debido proceso teniendo en cuenta sus derechos fundamentales, dicho que es el garantismo el pilar que une no solo al sindicado con el juez sino

también logra integrar a la víctima para que sea una armonía del derecho encausada a un resultado el cual es la justicia, la reparación y la pena; es en este punto cuando podemos apreciar la concepción de que “la víctima de una injusticia puede libremente renunciar a la reparación, pero la justicia por su parte se la asegura en todo caso” manifestada por Pío XII, Principi fondamentali del diritto penale, en <Archivio penale>, 1953, 1, pp. 435-436. Siendo este un punto de partida para Ferrajoli en su búsqueda de garantizar a la víctima una reparación por encima de los derechos que el proceso mismo le otorgue al sindicado, como también un punto de partida para nuestra investigación y poder otorgar así un cause en búsqueda de solucionar nuestra respectiva inquietud que dio lugar a la pregunta formal de investigación.

Desarrollo de la reparación en Colombia.

Identificar las consecuencias de la aplicación de la ley 1448 de 2011 para las víctimas reconocidas en el proceso de justicia y paz en Colombia. Analizar las decisiones judiciales en relación con la reparación integral a las víctimas, con base en la propuesta de Ferrajoli, y las consecuencias jurídicas para dichas víctimas. Argumentar la necesidad de prevalencia efectiva de la Constitución sobre la ley 1448 de 2011 para la reparación integral a las víctimas en los procesos de justicia paz.

Nuestro enfoque jurídico con respecto a la investigación presente será expresamente positivista debido a que gracias a este enfoque podremos dar una adecuada solución a nuestra pregunta de investigación al implementar las diferentes características que nos ofrece este tipo de herramienta investigativa. Con respecto a la perspectiva que le daremos a nuestra investigación, desde el punto de vista del análisis jurídico este será hermenéutico, ya que analizaremos las diferentes sentencias proferidas por las cortes, para poder dar lugar a la respuesta de nuestra pregunta de investigación.

Ya adentrándonos en nuestro tipo de investigación buscaremos un enfoque en el tipo investigativo pero con rasgos descriptivos a su vez esto debido a que debemos explorar dentro de las sentencias proferidas por los jueces cobijadas bajo la ley de justicia y paz, empleando los rasgos descriptivos para plasmar una correcta respuesta a las necesidades que la pregunta misma pueda presentarnos.

Si tenemos en cuenta los puntos anteriormente presentados y buscamos para la solución de la inquietud que se nos presenta con respecto a la reparación de las víctimas de la ley 1148 de 2011, podemos inferir que nuestra forma de investigación en derecho no solo será jurídica, sino que también deberá ser de tipo social, ya que no solo buscaremos y analizaremos las diferentes providencias de las cortes, sino que describiremos como socio jurídicamente tienen incidencia sobre las personas y la afectación que se tuvo debido al actuar del juez penal.

Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente nuestro método de investigación será un análisis exploratorio descriptivo de las sentencias generadas dentro de los años 2011 al 2014, dentro del marco de la ley de justicia y paz. Ahora bien en conocimiento de lo anterior y refrescando el contexto argumental del presente documento podemos asegurar que la perspectiva metodológica a implementar será la cualitativa ya que no tendremos en cuenta cantidad, sino calidad con respecto a la reparación de las víctimas a su devenir con respecto del victimario y el actuar del juez penal en cuanto a unos y otros. Y bien como se ha presentado de manera no tacita nuestras fuentes de investigación deberán ser secundarias puesto que como se expresa dentro de las normas utilizadas para la presente monografía, las fuentes secundarias comprenden no solo normas y expedientes sino también sentencias que son a fin de cuentas las que exploraremos para brindar un nexo entre los hechos acontecidos con respecto a emisión de sentencias dentro del marco de la ley 1148 de 2011 y el debate en cuestión que nos genera la formulación de la pregunta de la presente investigación.

Para otorgarle una adecuada solución a la pregunta de investigación se tendrán en cuenta como unidad de análisis las sentencias proferidas dentro los años 2011 al año 2014 año en curso,

ya que son estas las que brindan una conexidad entre conceptos debido no solo al marco legal en el cual se presenta sino al tiempo en el cual se promulga. Buscaremos de una manera clara y eficaz explorar y describir las diferentes sentencias que se hayan presentado entre los años 2011 y 2014, a través de un análisis sintético siendo estas relevantes desde el punto de vista de la reparación a las víctimas de ley de justicia y paz para lo cual emplearemos una matriz de análisis dentro de nuestra técnica de recolección de información.

Resultados de los analizadores del método de investigación.

Dentro de nuestros temas de investigación se realizó un bosquejo sobre las principales providencias citadas acerca de dicha ley y el trato de la reparación a la víctima y el victimario, para lo cual se encontraron los siguientes procesos:

Dentro del proceso 38894, siendo la corte competente para la revisión de esta sentencia por la apelación del titular de la acción quien procede a entablar la misma para poder generar la comprobación de su condición como desplazado. De la misma manera se indica y se hace referencia al artículo 44 de la ley 975 de 2005 en la cual se indica los fines esenciales de la reparación como son la restitución indemnización rehabilitación y satisfacción, entendiéndose con esto que la restitución con actos que propendan por la devolución a la víctima para evitar la violación de derechos humanos, la corte ha indicado que debe haber una clara relación entre la situación victimízate y la confesión del desmovilizado (Colombia, Corte Suprema de Justicia, 2012), se impone entonces que los bienes que son entregados por el mismo en cumplimiento de sus obligaciones adquiere indulgencia punitiva de la ley 975 de 2005, se genera el debate de la imposición de medidas cautelares que cobijen a los bienes ofrecidos para la reparación de las víctimas, tiene una estrecha relación ya que toca la restitución a fin de que las cosas regresen a su

estado original frente a la violación y recibir una indemnización compensando el daño causado, ya que al imponer estas medidas se logra garantizar que salgan de la disponibilidad del desmovilizado, para lo cual no es suficiente dadas las circunstancias que debe generar el mismo ya que debe demostrar que efectivamente cuenta con esta calidad, dados los hechos que generaron esta situación. (Colombia, Corte Suprema de Justicia, 2012)

En otro proceso 37805 con magistrado ponente Julio Enrique Socha Salamanca, Siendo la corte competente para resolver el caso, indica que se entiende por víctima la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes ocasionando discapacidad física psíquica y o sensorial, visual, auditiva, sufrimiento emocional pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales, siendo estas consecuencias de acciones que transgreden la legislación penal por grupos armados al margen de la ley, se remiten al artículo 14 del decreto 4760 de 2005: *“cuando una víctima considere que fue despojada ilícitamente de su dominio posesión usufructo o de cualquier otro derecho real o precario sobre un bien como consecuencia de una conducta punible cometida por los miembros de los mencionados grupos y que estos se hayan acogido a lo establecido por la ley 975 de 2005, pretendiendo la restitución podrá presentar su pretensión incidente de reparación integral”*, (Colombia, Corte Suprema de Justicia, 2011), en el artículo 44 precisa que el alcance de los actos de reparación son el deber de restitución indemnización rehabilitación y satisfacción. El artículo 46 indica que al concretarse la restitución implicara realización de los actos que propendan por la devolución a la víctima a su situación anterior a la violación de sus derechos, entendiéndose todo lo que ello encierra.

Dentro del proceso 38016 magistrado ponente José Leónidas Bustos Martínez, siendo la corte competente para conocer de esta apelación considera lo siguiente, a cerca de las medidas

cautelares sobre los bienes ilícitos que son incautados se debe destacar que esta medida tiene un origen jurisdiccional y su alcance protector, instrumental, urgente, provisional, sumario e informal, no siendo este susceptible de oposición por parte de los afectados ya que si fuera así contraria su esencia. Se cita de esta manera el artículo 15 del decreto 4760 de 2005, estableciendo medidas cautelares. (Colombia, Corte Suprema de Justicia, 2012)

Una vez indicados los bienes ilícitos, la fiscalía delegada en audiencia preliminar, solicitara la adopción de medidas cautelares sobre los mismos, los cuales se adoptaran de manera inmediata por el magistrado que ejerza control de garantías, la suspensión del poder dispositivo el embargo y secuestro de los bienes, remitiéndonos al art 685 del cpc toda vez que allí se ordena que las solicitudes de medidas cautelares deben ser resueltas a más tardar al día siguiente del reparto o de su presentación. De allí se parte para determinar su origen su alcance protector instrumental urgente provisional sumario e informal, las acciones de medida cautelar son de inmediato cumplimiento, si indica entonces lo referido en los artículos 26 662 y 177 de la ley 906 de 2004 en la cual se apelara en el efecto devolutivo resolviendo una medida cautelar afectando bienes del acusado, se entenderá que la apelación no suspende el cumplimiento de una medida cautelar, en su artículo 95 indica que la parte afectada con la medida cautelar no participa en el trámite de su imposición, pues las medidas cautelares se cumplirán en forma inmediata después de haber sido decretadas y se notificaran a la parte a quienes afectan una vez cumplidas. (Colombia, Corte Suprema de Justicia, 2012)

Es de aclarar que la condición de víctima en el proceso transicional la tiene quien sufrió el despojo y por tanto es esta la protagonista y no los terceros como se pretendía en la acción, por tanto no hay tendencia protectora, cuando se decida en base de tutela el contexto de facilitar y propiciar generosos espacio al interior del proceso penal para la actuación de las víctimas de

delitos, por esto si son terceros no se vulneraria derecho alguno ya que no adquieren esta calidad, se habla entonces de la importancia de las indemnizaciones judiciales.

En el artículo 177 reconoce a las autoridades de justicia y paz la posibilidad de destinación específica de bienes entregados por los desmovilizados con fines de reparación a las víctimas de los delitos juzgados en dicha jurisdicción, pues la ley 975 de 2005 lo que busca es garantizar que las victimas tengan ayuda y atención humanitaria así como la reparación y asistencia mientras la ley de justicia y paz se refiere de fondo a un proceso penal, nutriéndose de la voluntad de los desmovilizados, contando su verdad recibir pena alternativa como retribución y justicia y reparación de las víctimas, pues estas se generan en el accionar de un desmovilizado o grupo procesado dentro de un proceso, buscando la reparación de los daños originados en las conductas punibles confesadas y aceptadas por el desmovilizado. La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda procese o condene al autor de la conducta punible y de la ración familiar que pueda existir entre autor y víctima. (Colombia, Corte Suprema de Justicia, 2012)

En el proceso n° 38574 con Magistrado Ponente Julio Enrique Socha Salamanca: se describe la correcta administración de justicia en cuanto al ámbito en común,:

Dentro de la cual nos indica que se debe generar dentro de la administración de justicia el correcto cumplimiento de los principios que orientan la administración, las garantías procesales, la publicidad del juzgamiento, la seguridad o integridad personal de los sujetos procesales o de los funcionarios judiciales, en aras de asegurar una recta, cumplida y eficiente administración de justicia, a favor de la vigencia del orden justo. (Colombia, Corte Suprema de Justicia, 2012,)

“el cambio de radicación es norma excepcional de restringida aplicación que obedece en términos generales, a demostraciones fundamentales en el sentido de que en un determinado sitio la justicia no está en capacidad de ser administrada con rectitud y eficacia... Así pues, sólo cuando existe un ambiente impropio para el juzgamiento, debe abrirse campo el cambio de radicación, precisamente para que el proceso sea ventilado en otro medio judicial”.

El cambio de radicación en el proceso se debe dar bajo el cumplimiento de la motivación y acompañado de pruebas suficientes, el propósito es resguardar el proceso de factores externos que perturben su desarrollo, siendo proferido por un juez ajeno a las circunstancias del proceso, evitando la afectación de la recta cumplida y eficaz impartición de justicia.

Como se había dicho debe ser probado de manera que permitan generar un juicio de valor, determinando si en el lugar donde se concluirá el proceso, puedan generarse eventos externos afectando su desarrollo, la rectitud del juicio y la transparencia de la administración de justicia. (Colombia, Corte Suprema de Justicia, 2012,)

El Magistrado ponente JOSE LEONIDAS BUSTOS MARTÍNEZ a través de Aprobado Acta No. 382 indica:

Se refiere la sala a los bienes que son entregados fruto de una reparación, los cuales deben contar con ciertos requisitos los cuales son:

1. Si fueron entregados por el desmovilizado con fines de reparación o restitución.
2. Si el desmovilizado confesó en su versión libre el despojo de los mismos.
3. Si las víctimas acreditan aunque sea sumariamente su condición de despojadas o desplazadas por el desmovilizado.

Así las cosas las víctimas que acuden a un proceso de justicia y paz son personas que han tenido sufrimiento dado las conductas delictivas cometidas y confesadas por el desmovilizado en el proceso transicional y por el desmovilizado en el proceso transicional y por las cuales se le formula la imputación y tienen legitimidad para intervenir en calidad de perjudicadas en el proceso penal, los bienes que afectan esta vía solo pueden ser aquellos que en la búsqueda de reconciliación del desmovilizado a entregado con fines de reparación a cambio de imposición de una pena alternativa, siendo esta una de las obligaciones del desmovilizado destinado a la reparación integral a las víctimas. Las personas que no conozcan quien ha sido el victimario o que este por su parte no esté siendo procesado, o que los bienes que se deben restituir no han sido entregados para la reparación, siempre tendrán a dónde acudir generando con esto la consolidación de la ley 1448 de 2011. El objetivo que persigue la ley anteriormente mencionada al igual que la ley 975 de 2005 son el de garantizar que las víctimas tengan ayuda y atención humanitaria así como también reparación y asistencia siendo la base en un proceso penal recibir una pena alternativa como expresión de retribución y justicia y reparar las víctimas de su accionar paramilitar. (Colombia, Corte Suprema de Justicia, 2012)

La base valorativa de la ley 975 de 2005 son aquellas cuya situación victimizaste se originó en el accionar violento del desmovilizado o grupo que específicamente está siendo procesado dentro de dicho proceso buscando la justicia y verdad como reparación a las víctimas

de las conductas punibles confesadas, favoreciéndose de la indulgencia punitiva reconocida en dicha ley, en la ley 1448 de 2011 ya que dado el artículo 3 de dicha ley indica que se adquirirá la condición de víctima, con independencia de que se individualice aprehenda procese o condene al autor de la conducta punible y de la ración familiar que pueda existir entre el autor y la víctima, si los bienes fueron entregados con el fin de reparación y estos bienes si este confeso su libre despojo o desplazamiento que realizo sobre las víctimas y estos acreditan su condición respecto del procesado, este procederá a tramitar y analizar las solicitudes respecto de las medidas cautelares o en caso contrario rechazar la solicitud para dejar en libertad a las víctimas.

El objetivo que persigue la ley 975 de 2005 son el de garantizar que las victimas tengan ayuda y atención humanitaria así como también reparación y asistencia siendo la base en un proceso penal recibir una pena alternativa como expresión de retribución y justicia y reparar las víctimas de su accionar paramilitar.

La Corte Suprema de Justicia, en el siguiente proceso encontraremos al magistrado Fernando Alberto Castro Caballero con radicado AP2383-2014 proceso No. 43444 Aprobada Acta N° 132 indicó: *El objeto del proceso es la citación de unas medidas cautelares por parte de los intervinientes.*

Se genera entonces un recurso de apelación que no es procedente dados los siguientes argumentos, el recurso de apelación solo es en contra de autos que resuelven de fondo durante el desarrollo de las audiencias, es claro que el objeto de la audiencia fueron imposición de medidas cautelares, de esta manera es claro que procedería el recurso solamente en la medida que se hayan declarado las medidas de embargo y secuestro, la misma ley da un trato específico con respecto de los bienes, ya que estos deben estar encaminados a generar la reparación a las

víctimas o la restitución de aquellos bienes desarrollándose en el capítulo IV del decreto 3011, denominado transferencia especial de bienes y expedientes a la unidad administrativa especial, de gestión de tierras despojadas. (Colombia, Corte Suprema de Justicia, 2014)

En cuanto a la legitimidad debe referirse en primer caso a la legitimación procesal para determinar quién puede interponer el recurso, las cuales deben ser citadas a aquellas audiencias en las que solicita imposición de medidas cautelares sobre bienes ofrecidos o entregados con fines de reparación integral, estas unidades solamente están con el fin orientar a la reparación y la restitución de los bienes con ocasión a la violencia, la asistencia de estas entidades a las audiencias son con el fin de coadyuvar y cooperar con la fiscalía.

Ha dicho la corte en anteriores casos que los principios generales de la teoría del proceso van encaminados a que estos sean interpuestos por quien ha recibido agravio por parte del juez, es decir el directamente implicado, también se ha señalado las medidas para que estos recursos sean viables, como la capacidad para interponer el recurso el interés para recurrir, la oportunidad para proponerlo, su procedencia, su motivación y sustentación presupuestos todos ellos concurrentes y al faltar alguno se vuelve improcedente.

En esta providencia se evidencia la claridad de las personas que tienen y deben interponer recurso para las medidas cautelares, es obvio que para esto se definen las circunstancias en las cuales dichas medidas se pueden proponer, deben de tener ciertos requisitos para fundamentar y probar esta restitución, al interponer recurso de apelación no prospera ya que esta medida aún no había sido establecida.

Validando el Proceso n.º 37855 del Magistrado Ponente: Julio Enrique Socha Salamanca de la corte suprema de justicia, mediante Aprobado Acta N° 418:

Siendo competente la corte para resolver el recurso, Con el proceder así desplegado, soslayó que la teleología de la definición de competencia no es que el superior le indique al inferior cómo debe resolver, o le confirme el acierto o no, sin mediar recurso de la parte interesada de la valoración que hace de los presupuestos del caso, sino el de establecer si tiene o no jurisdicción para pronunciarse sobre determinado asunto.

Pues el llamado a verificar si se dan o no tales presupuestos es el funcionario ante quien se presentó la pretensión, el cual deberá adoptar la decisión que corresponda, dándole la oportunidad a la parte interesada para que, de no compartirla, la impugne. (Colombia, Corte Suprema de Justicia, 2011)

El Magistrado Ponente: José Luis Barceló Camacho Aprobado Acta No. 106: (Colombia, Corte Suprema de Justicia, 2013)

Los jueces del tribunal de justicia y paz con el fin de asegurar la reparación a las víctimas del conflicto armado interno, la aludida ley, mediante la cual se reformo la ley 975 de 2005, generando otras disposiciones a través de los cuales regula aspectos significativos en materia de bienes, señalando lo siguiente, dentro del proceso de justicia y paz serán objeto de extinción de dominio los bienes entregados, ofrecidos o denunciados por los postulados para contribuir a la reparación integral de las víctimas, así como los identificados por la Fiscalía General de la Nación en el curso de las investigaciones, podrán ser cautelados de conformidad con el procedimiento, se podrá extinguir el derecho de dominio de los bienes, aun cuando sean objeto de sucesión por causa de muerte o su titularidad esté en cabeza de los herederos de los postulados. la extinción de dominio también

recaerá sobre los derechos reales principales y accesorios que tenga el bien, así como sobre sus frutos o rendimientos.

En el artículo 17b indica el procedimiento para la imposición de medidas cautelares sobre los bienes ofrecidos por el postulado, sean de su titularidad real o aparente, o denunciado los del grupo armado organizado al margen de la ley al que perteneció, o cuando la Fiscalía haya identificado bienes no ofrecidos o denunciados por los postulados, para lo cual el fiscal delegado dispondrá la realización de labores investigativas en orden a lograr la individualización plena de esos bienes y la documentación de las circunstancias relacionadas con la posesión, adquisición y titularidad.

El artículo 17C establece el procedimiento incidental que debe seguirse cuando hay oposición de terceros que se consideren de buena fe exenta de culpa con derechos sobre los bienes cautelados para extinción de dominio en virtud de lo dispuesto en el artículo 17B. Con dicha finalidad, el interesado podrá presentar la solicitud en cualquier tiempo hasta antes de iniciarse la audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos. Si la decisión del incidente fuere favorable al interesado, el magistrado de control de garantías ordenará el levantamiento de la medida cautelar. En caso contrario el trámite de extinción de dominio continuará su curso y la decisión será parte de la sentencia que ponga fin al respectivo proceso de justicia y paz.

Los bienes deben ser , ofrecidos o denunciados por los postulados, o en su defecto, identificados por la Fiscalía General de la Nación; (ii) sobre los mismos deben practicarse las medidas cautelares necesarias para sustraerlos del tráfico jurídico y garantizar su conservación, (iii) deben tener vocación reparadora y, (iv) cuando respecto de ellos, concurren terceros de buena exenta de culpa que presenten oposición a las medidas cautelares decretadas se tramitará el incidente ante el magistrado de justicia y paz con función de control de garantías. (Colombia, Corte Suprema de Justicia, 2013)

decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras, y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron en forma forzosa los predios, en aquellos casos en que se reconozcan opositores dentro del proceso...”

En el Proceso n° 38178 con Magistrado Ponente: Julio Enrique Socha Salamanca

Aprobado Acta N° 101:

En esta sentencia se pronuncia la corte acerca de la definición de víctima la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva) sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley. (Colombia, Corte Suprema de Justicia, 2012)

“Cuando la víctima considere que fue despojada ilícitamente de su dominio, posesión, usufructo o de cualquier otro derecho real o precario sobre un bien como consecuencia de una conducta punible cometida por los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley que se hayan acogido al procedimiento establecido por la Ley 975 de 2005 y pretenda la restitución del mismo, podrá presentar su pretensión en el incidente de reparación integral, cuyo trámite decisión y efectividad se regirán por lo dispuesto en la citada ley...”

El artículo 44 *ibídem* precisa el alcance de los actos de reparación, indicando que la misma:

“comporta los deberes de restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción.”

de donde el de restitución es el primero de todos. (Colombia, Corte Suprema de Justicia, 2012)

La restitución implica la realización de los actos que propendan por la devolución a la víctima a la situación anterior a la violación de sus derechos. Incluye el restablecimiento de la libertad, el retorno a su lugar de residencia y la devolución de sus propiedades.” “Entonces, lo primero que debe demostrar quien pretenda, entre otras cosas, la reparación de los agravios inferidos por un grupo armado ilegal, es la condición de víctima, porque no basta con afirmar tal circunstancia.

los incidentes no pueden ser utilizados como medio para ignorar el procedimiento que establece la ley y la jurisprudencia para que una persona pueda ser reconocida como víctima,

En la sentencia del magistrado Fernando Alberto Castro Caballero Magistrado Ponente AP2379-2014 Radicado No. 43442.

Desde otra perspectiva, es connatural a cualquier medio de impugnación que el impugnante tenga legitimidad para acudir a él. (Colombia, Corte Suprema de Justicia, 2014)

Esa legitimidad debe referirse en un primer caso a la legitimación procesal, esto es, a la determinación de la calidad procesal de quien interpone el recurso. En ese sentido, inicialmente todo se reduce a establecer si las Unidades Administrativas Especiales para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas o para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas, las cuales deben ser citadas a aquellas audiencias en las que se solicita imposición de medidas cautelares sobre bienes ofrecidos o entregados por los desmovilizados o no ofrecidos pero que la Fiscalía haya identificado, de conformidad con lo previsto en el artículo 17B de la Ley 975 de

2005, son sujetos procesales o son intervinientes, si esto les genera derechos procesales o si son acompañantes o coadyuvantes de la Fiscalía en la solicitud que deprecia.

La doctrina ha establecido unos requisitos mínimos para que estos medios de impugnación sean viables, entre ellos: a) la capacidad para interponer el recurso; b) el interés para recurrir; c) la oportunidad para proponerlo; d) su procedencia; y e) su motivación o sustentación, presupuestos todos ellos concurrentes, por lo mismo, al faltar uno, el mecanismo interpuesto resulta improcedente y su tramitación será imposible.” la medida de entrega o de colocar a disposición los bienes, tampoco se opone a la finalidad del aludido proceso de restitución, dado que si la esencia del mismo es la restitución de las tierras de las cuales fue despojado aquella víctima de la violencia, la mejor manera de hacerla efectiva y expedita es detentando el bien de forma que ordenada la entrega o devolución, ella se materialice sin contratiempos. El propósito de la medida cautelar es asegurar el cumplimiento de la decisión, es ejercer la administración de los bienes, mientras se produce la restitución, lo cual implica hacerlos productivos, evitar que se deterioren etc. (Colombia, Corte Suprema de Justicia, 2014)

El tema debe ser objeto de revisión y ponderación por parte de la Fiscalía a efecto de establecer en qué casos es necesaria la imposición de medidas cautelares según las particulares condiciones del caso. no puede perderse de vista, que en aquellos casos en que el demandante o solicitante de la restitución ha sido la Unidad es ella la obligada a entregar el bien.

El predio deberá ser colocado a disposición de la Unidad Administrativa para la Reparación o bien de la Unidad Administrativa para la Restitución. sino tan solo al hecho de que

sobre el bien medie petición de restitución, en cuyo caso, impuesta la medida se dará traslado a la Unidad de Gestión para la Restitución.

Si el espíritu de las normas citadas se encamina a facilitar el proceso de restitución, surge de allí la necesidad de que la entidad encargada de la Restitución de predios a las víctimas de la violencia, tenga el manejo de los mismos. De allí justamente deriva el hecho de que, la actuación se torne más expedita cuando la solicitud, demanda o petición la presenta la Unidad (art. 76 Ley 1448), dado que se supone que la Agencia estatal ha adelantado todo el proceso de alistamiento y depuración del predio.

De esta manera se parte al análisis que se debe generar acerca de los valores importantes dentro de la investigación, para lo cual se resalta lo siguiente:

Dentro del proceso que efectúa el magistrado ponente Julio Enrique Socha Salamanca se identificó que la acción se solicitaba para comprobar la condición de desplazado, a esto responde la corte indicando que los fines esenciales de la reparación son la restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción, todos estos haciendo referencia a nuestro referente teórico ya que todos estos enunciados cumpliendo con una obligación para restituir un derecho dadas las garantías que le indican la ley, que para ello debe haber una clara relación entre la situación victimizante y la confesión del desmovilizado, de esta manera quisiéramos referirnos a lo que indica Luigi Ferrajoli acerca de los principios que se deben cumplir como son la legalidad, publicidad y control de las actividades estatales, entonces aparece la garantía procesal en la entrega del bien para obtener una indulgencia punitiva, el debate se presenta frente a la imposición de medidas cautelares para garantizar la respectiva reparación material, igualmente

señala la corte las condiciones que debe cumplir un predio para poder realizar su afectación y ser entregado como parte de la reparación de los desmovilizados, toda la normatividad dada en cuanto a la reparación parte de un postulado importante como principio fundamental y es el restablecimiento de los derechos fundamentales que fueron afectados para llevarlos a su inicio antes de su violación, todo ello reglamentado en la ley, cumpliendo con estos criterios se pronuncia acerca de dichos postulados indicando que el bien debe tener por lo menos la condición de estar bajo quien genero el desplazamiento, adicional se debe comprobar que se generó dicha situación, para así abocar y dar lugar al derecho para imponer la medida cautelar para la preservación del bien, esta garantía que busca protección del bien aunque no es contrario a la ley pueden proteger derechos que no son fundamentales, de esta manera llevan a que el derecho de la víctima se vea afectado, adicional es quien comete el delito quien debe generar la entrega del bien para poder realizar la respectiva reparación material.

En otro proceso llevado por el mismo magistrado se indica lo siguiente, se pronuncia sobre la condición de víctima, quien en el caso haya sufrido daños directos como lesiones generando una discapacidad de cualquier tipo, perdida financiera o menos cabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia de las acciones por grupos al margen de la ley, citan la mencionada ley 975 de 2005, se podrá presentar la pretensión del incidente de reparación integral, dando lugar a los a los deberes de la misma como la restitución indemnización y rehabilitación y satisfacción, entendiéndose esto como un deber estrictamente legal ya que da lugar a las garantías que luego le darán la indulgencia punitiva, de esta manera es una garantía que debe respetar dada la legitimidad de lo que está presupuestando al aceptarla ya que procura sus derechos fundamentales y garantiza los de la víctima para garantizarle una efectiva

reparación material siendo este un derecho de segunda generación, para lo mismo la reparación que se genera es la restitución de un bien indicando de esta manera que esto generara que la víctima vuelva a su situación anterior.

En otra actuación y proceso en este caso del magistrado Jose Leonidas Bustos Martinez, aclara que cada una de estas medidas que se imponen en protección del bien para poder realizar la respectiva reparación material tiene un origen jurisdiccional, teniendo un alcance protector instrumental urgente provisional sumario e informal, se le da entonces una garantía procesal importante a la víctima indicándole que estas medidas que se generan sobre los bienes es precisamente para garantizar que el bien objeto de restitución este completamente sin vicios y pueda garantizar la reparación material restituyendo el bien, de esta manera aduce la corte igualmente que cada garantía está supeditada a un segundo nivel garantizando la publicidad acusación y defensa, para de esa manera lograr generar dentro del proceso se deben ver en el contexto de la publicidad y la garantizarían de los derechos fundamentales. Es importante destacar lo que indica la corte de que la condición de víctima se adquiere y es independiente de la situación del procesado o sindicado ya que para eso los organismos del estado están en disposición de generar la investigación pertinente para el caso.

Dentro de otro proceso promovido por el magistrado Julio Enrique Socha Salamanca, se genera de esta manera una perspectiva clara de lo que se debe hacer dentro de un proceso de justicia y paz, el objeto de la providencia se dio dentro de un proceso donde se solicitaba cambio de radicado en un proceso que requería la reparación por restitución de un inmueble para su

reparación, ya que este debe ser promovido dentro de las garantías constitucionales de publicidad, seguridad integridad para una recta eficiente administración de justicia, por lo tanto cada actuación debe estar supeditada a la motivación mediante pruebas valederas para poder realizar cualquier trámite dentro del proceso, evitando que se afecte la administración de justicia, y como lo indica Ferrajoli en conjunto con los dos autores Hart y Dworking las garantías procesales y penales vienen de la constitución nacional y estas acogen no solo a la víctima sino al victimario del mismo modo respetando sus derechos fundamentales.

Para concretar lo que ha dicho los magistrados acerca de los bienes objeto de reparación material, en la sentencia de Jose Leonidas Bustos Martinez indica, los bienes que son objeto de ello para poder ser bienes en reparación deben cumplir con requisitos como: que fueran entregados por el desmovilizado con fines de reparación, que se confiese el despojo de los mismos de manera libre y que la víctima indique sumariamente esa condición de desplazado. Estos requisitos incluidos como postulados necesarios no son más que garantías procesales necesarias para el cumplimiento de los mismos ya dados sus requisitos y de esta manera se pueda generar su respectiva reparación, entendiéndose no solamente lo que indica Hart y Dworking acerca de que las garantías son para el procesado sino que por el contrario también de esta manera y partiendo de estos requisitos obliga a la víctima a cumplir con ellos para garantizar su reparación.

Se vuelve a mencionar que las personas que son víctimas de desplazamiento han sufrido conductas delictivas y que estas son confesadas por el procesado dentro de un proceso, estas personas pueden intervenir en el proceso penal y que esta es una obligación del procesado dentro del proceso para poder dar reparación a la víctima, volviéndose esta una garantía más para el procesado dentro del proceso de manera tal que pueda generar afectación a la reparación o

concreción a la misma. De esta manera y solo hasta darse este supuesto se procede a tramitar y analizar las solicitudes para medidas cautelares.

El magistrado Fernando Alberto Castro Caballero tiene por objeto el proceso de la citación para verificación de unas medidas cautelares, indicando entonces el magistrado que este solo aplica para asuntos que resuelven de fondo durante el desarrollo de las audiencias, de esta manera el juez generando un control constitucional el cual orientaría la decisión de este tipo de pretensiones pero que estas al decidir de fondo tendrán que versar sobre derechos fundamentales y garantías las cuales afectarían directamente al procesado y a la reparación de la víctima, indicando que los bienes deben estar encaminados a generar la reparación a las víctimas, allí se nombra a la unidad de reparación a las víctimas esta fue creada con el fin de coadyuvancia para la fiscalía, pues orientan la reparación de las víctimas, aclara la corte las condiciones específicas que debe cumplir un recurso a manera de procedibilidad estos dependen de su procedencia, motivación y sustentación de supuestos.

Una característica fundamental de los bienes que son entregados para la reparación según lo indica el magistrado Jose Luis Barcelo Camacho, es que al ser entregados o incautados se podrá extinguir el derecho de dominio de los bienes, cabe anotar que estos bienes son fuente de derecho y que dé igualmente afectan los derechos de las víctimas en cuanto a su restitución genera su respectiva reparación y de esa manera se sanearía el derecho afectado, por tanto están colateralmente relacionados para poder generar esta afectación u saneamiento, aun siendo en sucesión por causa de muerte, también recaerá sobre los derechos reales y principales y accesorios, así como sus frutos o rendimientos, sigue adentrándose sobre los bienes y las medidas cautelares como lo han hecho anteriormente en distintos postulados ya mencionados, para lo cual el fiscal delegado procederá a generar su identificación y posteriormente a

verificarlos dentro su proceso para la extinción de dominio, generando las medidas cautelares necesarias para sustraer el tráfico jurídico y garantizar su conservación, deben tener vocación reparadora, si los bienes fueron entregados con el fin de reparación y estos bienes si este confeso su libre despojo o desplazamiento que realizo sobre las víctimas y estos acreditan su condición respecto del procesado, este procederá a tramitar y analizar las solicitudes respecto de las medidas cautelares o en caso contrario rechazar la solicitud para dejar en libertad a las víctimas.

En otra providencia citada se encontró que se menciona que los daños sufridos a causa de transgresiones a la ley penal, generando discapacidad física y mental, perdida financiera o menoscabo de sus derechos, deberán ser consecuencias de grupos al margen de la ley, la reparación identificada para el caso entonces es la restitución de los inmuebles consecuencia de la conducta punible, entendiéndose que esta reparación está sujeta al restablecimiento de la libertad, indica la constitución que uno de los derechos fundamentales es la libertad y que protegerá la propiedad privada estando esto reglado y al margen de completa legalidad por imposición de la carta magna, y la devolución de sus propiedades, y de ello se deriva la indulgencia punitiva anteriormente mencionada.

En otra providencia del doctor Castro Caballero indica que para poder realizar una impugnación de una providencia debe contar con requisitos como capacidad, interés, oportunidad, procedencia y motivación. De faltar alguno se vuelve improcedente, una de las garantías que menciona de cierta forma es la capacidad para poner los bienes a disposición de las entidades encargadas, con el fin de que estos sean salvaguardados y puedan ser protegidos con el fin de la reparación, volviéndose esta una causa de garantía para la victima dentro del proceso.

De igual manera cabe aclarar que esta garantía en principio no es contraria a la ley ya que sigue ciertos reglamentos para poder generar una reparación efectiva de la víctima, el inconveniente radica en que de no darse esta estipulación la víctima no podría apelar a solicitar su reparación integral, dado que no se cumplan con el mismo afectaría la reparación de la víctima de manera concreta.

Las garantías y subrogados penales en favor del procesado en la reparación efectiva de la víctima

Teniendo en cuenta que para dar respuesta a nuestra pregunta de investigación y dar desarrollo a nuestros objetivos propuestos debemos analizar de manera atenta las incidencias que sobre las partes pueda llegar a tener las sentencias que se han proferido dentro del marco de la ley de justicia y paz y más concretamente en torno al delito de desplazamiento forzado, siendo este susceptible de la búsqueda de reparación por parte de las víctimas frente a sus agresores y la maquinaria estatal.

Presentamos los diferentes análisis realizados a las jurisprudencias seleccionadas dentro del nicho problema que mencionamos anteriormente, de esta manera procedimos a dar lectura y análisis a las sentencias con numero de proceso 38894, el proceso numero 37805 cuyo magistrado ponente fue el doctor Julio Enrique Socha Salamanca, el proceso con numero de radicado 38016 cuyo magistrado ponente fue el doctor José Leónidas Bustos Martínez, el proceso 38574 cuyo magistrado ponente fue el doctor Julio Enrique Socha Salamanca, el proceso en donde el magistrado ponente Dr. José Leónidas Bustos Martínez con numero de acta de aprobación 382, el proceso numero 43444 cuyo magistrado ponente fue el Dr. Fernando Alberto Castro Caballero con numero de acta de aprobación 132, el proceso numero 37855 cuyo

magistrado ponente fue el Dr. Julio Enrique Socha Salamanca con numero de acta de aprobación 418, el proceso con numero de acta de aprobación 106 del Magistrado Ponente el Dr. José Luis Barceló Camacho, el proceso numero 38178 cuyo magistrado ponente fue el Dr. Julio Enrique Socha Salamanca con numero de acta de aprobación 101 y proceso con numero de radicado 43442 cuyo magistrado ponente fue el Dr. Fernando Alberto Castro Caballero.

De esta manera y buscando seguir con el lineamiento planteado a lo largo de la presente investigación podemos llegar a responder la pregunta que nos planteamos al inicio de la misma y que desde nuestro punto de vista y gracias a los conocimientos adquiridos a lo largo de la consulta realizada a las sentencias anteriormente mencionadas se abordara a continuación.

Y es que ante la interrogante ¿Cómo afectan las garantías y subrogados penales en favor del procesado en la reparación efectiva de la víctima? Hemos podido apreciar que no solo son los subrogados penales y las garantías en favor del procesado las que afectan la efectiva reparación de la víctima sino que también dentro de la organización estatal y más aún en el esquema para la gestión de bienes que puedan ser entregados por parte del procesado para la reparación de las víctimas, es allí donde el tiempo comienza a jugar en contra de las victimas debido a las tardanzas que se puedan presentar a la hora de hacer exigible un derecho fundamental como el que pueda ser reclamado por un desplazado en marco de la ley de justicia y paz.

Debido a lo anterior se hace ver una circunstancia de tiempo mas no de norma sobre la reparación que se debe hacer a la víctima, en donde al presentarle beneficios o postergaciones pactadas con el sindicado se hace aún más vulnerable a la víctima, que debe permanecer aun en un entorno ajeno al suyo aun cuando se demuestre la responsabilidad del procesado sobre los hechos que afecten sus derechos fundamentales y generan una re victimización al empujarlas a

tener que volver a solicitar sus respectivas reparaciones ante los organismos estatales encargados de la recepción de bienes que serán entregados para suplir las necesidades de los afectados por ocasión del conflicto.

La legalidad de los subrogados penales y las garantías del sindicado

A manera de justificación quisiéramos decir que los resultados de la investigación han sido específicos, en cuanto a que se nos aclaró que cada uno de los presupuestos procesales y garantías que se generan derivadas de las leyes encaminándose a un marco de legalidad, para poder cumplir con el fin último propuesto la reparación, se indica que a pesar de que pueden generar atraso en la respectiva reparación a la víctima igualmente están enmarcados dentro de los principios constitucionales de nuestro ordenamiento.

Se aclara que no nos encuadramos dentro de un estado en contra del garantismo, pero si queremos resaltar que se ha generado bastante influencia en el ordenamiento vigente, lo cual ha generado que de alguna manera no solamente el victimario en un proceso tenga garantías; enfocadas desde los derechos fundamentales de la constitución, sino también está encaminada a proteger los bienes que no siendo parte del sindicado sino de la reparación hacia la víctima para garantizar su completitud en la reparación, se protegen; es decir el estado colombiano ha querido llegar más allá protegiendo los bienes objeto de reparación, otorgándole unos lineamientos específicos a seguir y demarcados por unas entidades especiales que generan su protección cuidado y entrega a la persona a reparar.

Dicho lo anterior cabe anotar que estos lineamientos en principio pueden afectar la reparación a la víctima, porque los mismos se tienen que dar de parte y parte entre victimario y víctima para poder llegar a un respectivo fin la reparación integral, de esta manera si alguno de

ellos faltare puede afectar directamente la reparación volviéndola lenta y falta de cumplimiento dentro de las reglas para la entrega de dichos bienes, queremos hacer ver lo que ha hecho la corte es aclarar cada uno de ellos como requisito enmarcado dentro de la legalidad como actos jurídicos que pueden afectar a las partes, dado que están sujetos a la voluntad de las mismas.

Conclusiones

En conclusión podemos apreciar como dentro de las sentencias materia de estudio se puede entre ver que la reparación efectiva a las víctimas se presenta en ocasiones sesgada debido a las facultades que se le brindan al sindicato dentro de los procesos de ley de justicia y paz, es esto apreciable incluso en las circunstancias en que no se puede llegar a una adecuada sensación de justicia por parte de los afectados dentro de sus derechos fundamentales teniendo que recurrir en muchos casos a apelar las decisiones judiciales o buscar medios distintos para hacer valer sus derechos o que su voz sea escuchada.

Y es que la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales es lo que a fin de cuentas se nos presentó por parte de Ferrajoli dentro de la investigación en curso, sin embargo, dicha protección fue, como pudimos apreciar, vulnerada por los sindicatos quienes al buscar reparar a las víctimas de sus delitos entregaron los bienes fruto de décadas de violencia, siendo estos insuficientes para lograr devolver la calidad de derechos como la vida dignidad o simplemente la seguridad que ofrece para una persona el recuperar los territorios que les habían sido arrebatados con violencia.

Puesto que lo anterior no solo es apreciado por autores como Ferrajoli o Dworking o incluso Hart, sino que se observa también en el actuar de los jueces al buscar hacer efectivas las garantías constitucionales para con el sindicato.

De manera acertada podemos concluir que la mención de bienes como fuentes de derecho es una forma de afectación de los derechos de las víctimas que se ha presentado por parte del sindicato y más, aun la idea de la entrega como tal es un punto claro de la responsabilidad que se

le endilga a quien entrega dichos bienes para resarcir un daño que en nuestro caso sería el desplazamiento forzado.

Desde otro punto de vista es cierto concluir como la búsqueda de la protección de las personas y sus derecho fundamentales entre ellos la propiedad privada conlleva a que se tenga como adecuado referir a reparación la restitución de territorios que pudieran haber sido sustraídos de manera ilegal a sus legítimos propietarios, y aun que estas tierras fueras devueltas al estado para incluirlas dentro de las reparaciones a las víctimas es cierto que no generan una sensación eficaz de reparación debido a la falta de celeridad y al manejo de tiempos procesales en favor del sindicado que extienden la decisión del juez prolongando la espera por parte de los afectados para tener conocimiento no solo de los sentidos del fallo sino a su vez de los medios de reparación adecuados y respectiva restitución de derechos.

Referencias

- Centro Nacional de Memoria Historica y el Grupo de Memoria Historica Colombia.
(2011). Basta ya, Colombia, Memorias de Guerra y Dignidad,. *Conmemora*.
- Chaparro Amaya, A., & Galindo Hernandez, C. (2009). *Genesis y Transformaciones del Estado Nacion en Colombia, Una Mirada Topologica a los Estudios Sociales desde la Filosofia Politica*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Colombia. (1991). *Constitucion Politica de Colombia*. Bogotá.
- Colombia, Congreso de la República. (10 de Junio de 2011,). "Ley 1448 del 10 de junio de 2011, Por la cual se dictan medidas de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.". *Diario Oficial 48096 de junio 10 de 2011*. Bogotá. Obtenido de Bogotá: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=43043>
- Colombia, Congreso de la republica diario oficial 44662 del 30 de diciembre de 2001. (30 de diciembre de 2001). convencion sobre la proteccion fisica de materiales nucleares . *CONVENCION SOBRE LA PROTECCION FISICA DE LOS MATERIALES NUCLEARES Y LAS INSTALACIONES NUCLEARES*. Bogota.
- Colombia, Corte Constitucional. (2001, Marzo). "Sentencia T - 327" M. P. Monroy Cabra M. G. Bogotá.
- Colombia, Corte Constitucional. (2013, diciembre). "Sentencia C - 912" M. P. Calle Correa M.V. Bogotá.

Colombia, Corte Constitucional,. (2004, enero). "Sentencia T - 025", M. P. Beltran Sierra A. Bogotá.

Colombia, Corte Suprema de Justicia. (17 de Noviembre de 2011). Proceso 37805, Sala de Casacion Penal, M.P. Julio Enrique Socha Salamanca. Bogotá.

Colombia, Corte Suprema de Justicia. (28 de Noviembre de 2011). Proceso 37855, Sala de Casacion Penal, M.P. Enrique Socha Salamanca. Bogotá.

Colombia, Corte Suprema de Justicia. (18 de Abril de 2012). Proceso 38016, Sala de Casacion Penal, M.P. Jose Leonidas Bustos Santos. Bogotá.

Colombia, Corte Suprema de Justicia. (21 de Marzo de 2012). Proceso 38178, Sala de Casacion Penal, M.P. Julio Enrique Socha Salamanca. Bogotá.

Colombia, Corte Suprema de Justicia. (11 de Julio de 2012). Proceso 38894, Sala de Casacion Penal, M.P. Julio Enrique Socha Salamanca. Bogotá.

Colombia, Corte Suprema de Justicia. (17 de octubre de 2012). Proceso 40095, Sala de Casacion penal. Bogotá.

Colombia, Corte Suprema de Justicia. (15 de Marzo de 2012,). Proceso 38574, sala de casacion penal, M.P. Julio Enrique Socha Salamanca. Bogotá.

Colombia, Corte Suprema de Justicia. (10 de Abril de 2013). Proceso 40836, Sala de casacion penal, M.P. Jose Luis Barcelo Camacho,. Bogotá.

Colombia, Corte Suprema de Justicia. (07 de Mayo de 2014). Proceso 43442, Sala de Casacion Penal, M.P. Fernando Alberto Castro Caballero. Bogotá.

Colombia, Corte Suprema de Justicia. (07 de Mayo de 2014). Proceso 43444, Sala de Casacion Penal, M.P. Fernando Castro Caballero. Bogotá.

Colombia, Directora General para la Atencion y Reparacion Integral a las Victimas. (28 de Diciembre de 2012). "Resolución 2348 del 28 de Diciembre de 2012, Por la cual se establecen los requisitos y condiciones para brindar el apoyo subsidiario a los entes territoriales en la entrega de la ayuda humanitaria y atención humanitaria establecidas, respectivamente. *en los artículo 47 (parágrafo 1º) y 63 de la Ley 1448 de 2011, y se establecen los mecanismos y criterios para brindar este apoyo de manera individual. Diario Oficial 48675 de enero 16 de 2013.* Bogotá.

Obtenido de

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=51243>

Colombia, Ministerio del Trabajo y Seguridad Social. (22 de Mayo de 1979). Resolución 2400 de 1979, por la cual se establecen disposiciones sobre vivienda higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo. *Diario oficial 22 de Mayo de 1979.* Bogotá: Diario Oficial.

Colombia, Presidencia de la Republica. (20 de Diciembre de 2011). "Decreto 4800 de 2011, Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones.". *Diario Oficial 48289 de diciembre 20 de 2011.* Bogotá.

Colombia, Presidencia de la Republica. (20 de Diciembre de 2011). "Decreto 4829 de diciembre de 2011, Por el cual se reglamenta el Capítulo III del Título IV de la Ley 1448 de 2011 en relación con la restitución de tierras". *Diario Oficial 48289*

de diciembre 20 de 2011. Bogotá. Obtenido de Bogota:

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=45065>

Colombia, Presidencia de la Republica. (2012). Obtenido de LEY DE VICTIMAS:

<http://www.leydevictimias.gov.co/documents/10179/19132/completo.pdf>

De Greiff, P. (2006). *Justicia Transicional: Teoria y Praxis* . Bogotá: Universidad del Rosario.

Diaz Perez, I. (2009). *Coleccion: Conflictos, Politica y derecho, Victimas Invisibles Conflicto Armado y Resistencia Civil en Colombia*. Bogotá: Hiuyyen.

Drapkin, I. (1982). "*Los codigos pre hammurabicos*", *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, Tomo XXXV, Fasculo II*,. Madrid: Instituto Nacional de Estudios Juridicos.

Fernando Betancourt. (2007). *Derecho Romano Clasico*. Sevilla España: Universidad de sevilla.

Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y Razon*. Bogotá: T.R.O.T.T.A.

Ferrajoli, L. (2004). *Derechos y Garantias La Ley del Mas Debil*. S.L.: TROTTA.

Ferrajoli, L. (2004). *Derechos y Garantias La Ley del Mas Debil*. S.L.: TROTTA.

Ferrajoli, L. (2005). *Los Fundamentos de Derechos Fundamentales*. Madrid: TROTTA.

Garcia Mendieta, C. (1983). *La obligacion de Reparar el Daño moral a Traves del Tiempo, Memoria del III Congreso de Historia del Derecho Mexicano, Cordinada por José Luis Soberanes Fernandez*, (221-238 ed.). Mexico: UNAM.

Gaviria Betancour, P. (28 de Diciembre de 2012). *Alcaldia*. Obtenido de Bogotá:

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=51243>

Granados Peña, J. E. (2007). De la reparacion a las victimas y la garrantia del plazo

razonable y el nuevo sitema acusatorio en colombia. *Derecho Penal*

Contemporaneo, 147.

Hart H.L.A . (1977). *El concepto de Derecho*. Buenos Aires: Abeledo, Perrot .

Hernandez G, J. G. (2010). *Una Construccion Historica Gradual, en Elementos de*

Juicio, Temas Constitucionales, Tomo XIV. Bogotá D. C.: Jose Gregorio

Hernandez Galindo.

Human Rights Watch. (2013). *Informe de la situacion de Derechos Humanos en*

Colombia. Colombia: Examen Periodico Colombia.

Human Righth Wash. (2014). *La ley de Justicia y Paz no se ha cumplido despues de 8*

años. Washington: cosmos.

Iñaki, R. B. (2005). *Politica Criminal y Sistema Penal*. Barcelona: Antropos.

Manrique, L., Navarro, P., & Peralta, J. (2008). *La Relevancia de la Dogmatica Penal*.

Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Pacheco Garcia, L., Restrepo, J. A., & Gutierrez Arguello, S. (2006). La reparacion

integral un derecho de las victimas. *Voces de memoria y diginidad*, 14-16.

Rodriguez, C. (1997). *El Debate Hart - Dowlkin*. Bogotá: Facultad de Derecho de los

Andes.

Soberanes Fernandez, J. L. (1984). *Memoria del III congreso de Historia del Derecho Romano*. Sin informacion: sin informacion.

Unidad de Victimas, U. (2014). *Unidad de Victimas*. Obtenido de Unidad de Victimas:
<http://www.unidadvictimas.gov.co/index.php/conozca-sus-derechos/reparacion-integral>

Uprimy y Saffon, R. P. (2006). *¿Justicia transicional sin transicion? Verdad Justicia y Reparacion para Colombia*. Bogota: Antropos.